Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001-4003-052-2020-00636-00

Sería del caso resolver el recurso que formula la demandante RCI Colombia Compañía de Financiamiento en contra del proveído del pasado 16 de diciembre de 2021 (Fls.96-97C1), a través del que se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de aprehensión por pago directo y también su terminación en los términos del artículo 317 del C.G.P.

De no ser porque el Despacho advierte que la censura se radicó el 26 de enero de 2022 (Fl.102C1), esto es, cuando ya había fenecido el término de ley para recurrir el asunto objeto de inconformidad. Plazo de tres (3) días del artículo 318 del C.G.P. que venció en silencio el 14 de enero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C. **RECHAZA** por extemporánea la reposición acotada e íntima a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales segundo, cuarto, quinto y sexto del auto cuestionado.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850afc09462ef03d73261260fef78ad1ff2b45d0ce00f53409da0d163e84cac**
Documento generado en 09/03/2022 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica